

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 16 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMAEDES0-004/2021.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ENVASES DESTINADOS AL AGUA U OTRAS BEBIDAS QUE SE VENDAN, DISTRIBUYAN O EMPLEEN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.



2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Ingeniera Helena Iturrubarría Rojas, Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 3 fracción I, 12 párrafo primero y 46-D fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracciones V, XV, XXII y XXXIV, 22 fracciones I, II y III y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones III, VI, XVII, XXIX, XXX y párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca; 1, 2 y 4 fracciones IX, X y XII del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca; 7 y 8 fracciones XXV y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; y

CONSIDERANDO

Que el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que en los últimos años se ha identificado que el mayor contaminante del mar es el plástico, a través de estudios realizados en los Estados de Oaxaca, Veracruz y Baja California Sur, respecto a la concentración de residuos sólidos en las playas, encontrándose residuos de plásticos y de microplásticos en éstas.

Que la contaminación generada por residuos plásticos en la Entidad, generó que la LXIV Legislatura del Estado, aprobara mediante Decreto número 629, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio de 2019, diversas disposiciones que prohíben entre otros, la venta, distribución y empleo de envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, con la finalidad de eliminar la contaminación generada por estos residuos en la Entidad.

Que al Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, le corresponde la formulación y conducción de la política estatal en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, así como la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos, previendo los principios de derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para el control y manejo adecuado de los residuos sólidos, evitando y reduciendo su generación, e incorporando técnicas y procedimientos para su valorización, co-procesamiento, reutilización y reciclado y de la responsabilidad compartida, entre otros.

El principio de responsabilidad compartida que prevé la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, como: "aquella en la cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y del Gobierno del Estado y los Municipios, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social", sin embargo en la realidad es carente la corresponsabilidad y la participación de los productores, distribuidores, comercializadores, consumidores y usuarios de subproductos, toda vez que la contaminación generada por residuos plásticos en la Entidad va en aumento.

Que los artículos 4 fracción IX y 29 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, faculta a la Secretaría a emitir la Norma Ambiental Estatal que establezca las características y composición de los envases o embalajes de productos plásticos y a su vez obliga a las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de envases o embalajes a presentar un plan de manejo de acuerdo a lo que disponga la Norma Ambiental Estatal.

La importancia de emitir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, es con el objeto de fortalecer el cumplimiento del principio de Responsabilidad Compartida por parte de los productores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos y generadores de residuos de manejo especial, desde la etapa post consumo; a través de la presente Norma Ambiental Estatal, se determinan las características y composición que deberán cumplir los envases destinados al agua u otras bebidas que se vendan, distribuyan o empleen en el territorio del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 12 párrafo primero y 46-D fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracciones V, XV, XXII y XXIV, 22 fracciones I, II y III y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones III, VI, XVII, XXIX, XXX y párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca; 1, 2 y 4 fracciones IX, X y XII del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el

Estado de Oaxaca; 7 y 8 fracciones XXV y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMAEDES-004/2021. QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ENVASES DESTINADOS AL AGUA U OTRAS BEBIDAS QUE SE VENDAN, DISTRIBUYAN O EMPLEEN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Ambiental Estatal participó el Centro Nacional de Metrología, conforme al Convenio General de Colaboración para el desarrollo de proyectos, evaluación de la conformidad, investigación y desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y transferencia de conocimientos y acciones de interés de la metrología, así como de caracterización físico-química de productos poliméricos de consumo presuntamente biodegradables-compostables, materia primas y pigmentos.

Así mismo, a través de un foro se dio la participación a empresas, instituciones y asociaciones civiles, con la finalidad de contar con sus observaciones, propuestas, comentarios, puntos de vista y opiniones, que sirvieron para la elaboración de la norma:

- ANPRAC
- WALMART MEXICO
- CANACINTRA
- CANACO
- CANACOPE
- CANIRAC
- GRUPO GUGAR
- FEMSA COCA COLA
- CAMBIO SC
- OMEGA SC
- ECOCE
- NIPAC
- CONIMER

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Definiciones
 4. Referencias
 5. Disposiciones generales
 6. Características y composición
 7. Procedimiento de Evaluación de Conformidad
 8. Cumplimiento
 9. Concordancia con normas internacionales
 10. Observancia de esta Norma
 11. Bibliografía
- Transitorios

0. Introducción

Con la finalidad de conformar una normativa sólida en el Estado, que elimine los envases plásticos como residuos, así como, verificar y obligar el cumplimiento del principio de responsabilidad compartida del productor, importador, distribuidor y comercializador en la etapa post consumo de envases destinados al agua u otras bebidas, a través de un plan de manejo que implemente la reutilización, aprovechamiento, reciclaje, valorización y recuperación entre otros, tanto de sus productos como de los sistemas de producción.

Como parte de la formulación y conducción de la política ambiental en materia de prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial que se generen en el territorio del Estado, a través de la presente Norma Ambiental Estatal, se regulan las características y composición que deberán cumplir los envases destinados al agua u otras bebidas que se vendan, distribuyan o empleen en el territorio del Estado, que facilite su acopio, valorización y reciclaje, para garantizar el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

1. Objetivo

La presente Norma Ambiental Estatal tiene como objetivo establecer las características y composición que deberán cumplir los envases destinados al agua u otras bebidas que se vendan, distribuyan o empleen en el territorio del Estado.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Ambiental Estatal es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de envases destinados al agua u otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado.

3. Definiciones

- 3.1. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.
- 3.2. **Evaluación de la Conformidad:** Es el proceso técnico realizado por la Unidad Verificadora, con el objeto de demostrar el cumplimiento de lo establecido por esta Norma Ambiental Estatal, conforme a las Reglas de Evaluación, las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- 3.3. **NAE:** La presente Norma Ambiental Estatal.
- 3.4. **NMX:** Normas Mexicanas.
- 3.5. **NI:** Normas Internacionales.
- 3.6. **NOM:** Normas Oficiales Mexicanas.
- 3.7. **Reciclado mecánico:** Es un proceso físico-mecánico mediante el cual el plástico post consumo o el industrial es recuperado, permitiendo su posterior utilización.
- 3.8. **Reciclaje químico:** Es un proceso el cual consiste en la despolimerización de los plásticos en monómeros o bien en materias primas de bajo peso molecular.
- 3.9. **Reglas de evaluación:** Documento técnico expedido por la Secretaría, que establece las reglas, especificaciones y métodos de prueba aplicables de los productos, procesos o servicios, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones en términos de la presente Norma.
- 3.10. **UV:** Unidades Verificadoras autorizadas por la Secretaría.

4. Referencias

- NMX-E057-CNCP-2015, Industria del plástico. Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos.
- NMX-E232-CNCP-2011, Industria de plástico-símbolos de identificación de plásticos.
- NMX-E-263-CNCP-2016, Industria del plástico-Polietileno tereftalato reciclado.
- NMX-E267-CNCP-2016, Industria del plástico. Plásticos biobasados-métodos de prueba.
- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NMX E-232-SCFI-1999, Industria del plástico-reciclado de plásticos-simbología para la identificación del material constitutivo de artículos de plástico-nomenclatura.
- UNE-ISO 4593, Plásticos, Películas y hojas de plástico. Determinación del espesor por medición directa con micrómetro.
- UNE EN ISO 527, Plásticos. Determinación de las propiedades en tracción. Parte 3: Condiciones de ensayo para películas y hojas.
- UNE EN ISO 604, Plásticos. Determinación de las propiedades en compresión.
- UNE EN ISO 12048, Envases y embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayos de compresión y apilamiento utilizando una máquina de ensayo de compresión.
- UNE EN ISO 178, Plásticos. Determinación de las propiedades de flexión.
- UNE-EN ISO 868, Plásticos y ebonita. Determinación de la dureza de indentación por medio de un durómetro (dureza Shore).
- UNE-EN 12316, Láminas flexibles para impermeabilización. Determinación de la resistencia al pelado del solapo. Parte 2: Láminas plásticas y de caucho para la impermeabilización de cubierta.
- UNE-EN 22248, Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de choque vertical por caída libre.
- ASTM F1249-06, Método de prueba estándar para la velocidad de transmisión de vapor de agua a través de películas y láminas de plástico utilizando un sensor infrarrojo modulado.
- ASTM D3985, Standard Test Method for Oxygen Gas Transmission Rate Through Plastic Film and Sheeting Using a Coulometric Sensor

5. Disposiciones Generales

Los envases destinados para el agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan o empleen en el territorio del Estado, deberán someterse a pruebas de verificación, con el objeto de comprobar que éstos cumplan con las características y composición de conformidad con la presente NAE y demás disposiciones aplicables.

Un envase se puede considerar reciclable si los principales componentes de dicho envase son susceptibles de reciclaje, es decir, que representen el 95% del peso total del mismo envase y los componentes restantes del 5% sean compatibles con el proceso de reciclaje y no interfieran con el proceso, ejemplo: pigmentos, aditivos, tintas, etc. Se consideran envases valorizables a aquellos que fueron utilizados para agua o alguna otra bebida, y que no deban presentar color, es decir, sean transparentes.

El material reciclado post consumo empleado en la producción de envases para agua u otras bebidas, debe estar constituido por envases provenientes de bebidas y deberá ser de grado alimenticio.

5.1. Clasificación de los envases

Los envases que se utilicen para agua u alguna otra bebida de acuerdo al material con el que fue elaborado se clasifican en:

Nombre	Abreviatura	Número de identificación
Polietilentereftalato	PET o PETE	1 PETE
Polietileno de alta densidad	PEAD o HDPE	2 HDPE
Polipropileno	PP	5 PP

Clasificación de acuerdo a la norma NMX-E-232-SCFI-1999.

Será obligatorio el uso del símbolo de reciclado en los envases conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX E-232-SCFI-1999.

6. Características y composición de los envases

Las características y composición que deberán tener los envases destinados al agua u otras bebidas son las siguientes:

6.1. Los envases destinados al agua u otras bebidas elaborados con Polietilentereftalato, deben cumplir con las siguientes características:

- a) Deberá tener las condiciones y propiedades para poder ser reciclado, 100% reciclable o 100% retornable.
- b) No deberán presentar color, pigmentación, aditivos o algún otro elemento que complique su reciclaje.
- c) Contener un porcentaje mínimo de material reciclado conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Gradualidad del material reciclado a emplear en la producción de envases destinados para agua u otras bebidas.

Para Bebidas Carbonatadas o Gaseosas	
Periodo	Porcentaje mínimo de material reciclado
A la entrada en vigor de la Norma	10%
Primer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	20%
Segundo año posterior a la entrada en vigor de la Norma	30%
Tercer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	40%
Cuarto año posterior a la entrada en vigor de la Norma	50%
Para Agua o bebidas sin gas	
Periodo	Porcentaje mínimo de material reciclado
A la entrada en vigor de la Norma	10%
Primer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	20%
Segundo año posterior a la entrada en vigor de la Norma	30%
Tercer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	40%
Cuarto año posterior a la entrada en vigor de la Norma	60%

Los porcentajes indicados son respecto al total de material que compone el envase.

6.2. Los envases elaborados con Polietileno de Alta Densidad destinado al agua u otras bebidas, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Deberá tener las condiciones y propiedades para poder ser reciclado.
- b) No deberán presentar color, pigmentación, aditivos o algún otro elemento que complique su reciclaje.
- c) Contener un porcentaje mínimo de material reciclado conforme a la siguiente tabla.

Tabla 2. Gradualidad del material reciclado a emplear en la producción de envases destinados para agua u otras bebidas.

Periodo	Porcentaje mínimo de material reciclado
A la entrada en vigor de la Norma	10%
Primer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	20%
Segundo año posterior a la entrada en vigor de la Norma	30%
Tercer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	40%

Cuarto año posterior a la entrada en vigor de la Norma	60%
--	-----

Los porcentajes indicados son respecto al total de material que compone el envase.

Será obligatorio el uso del símbolo de reciclado en los envases, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX E-232-SCFI-1999.

6.3. Los envases elaborados con Polipropileno destinado al agua u otras bebidas, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Deberá tener las condiciones y propiedades para poder ser reciclado.
- b) No deberán presentar color, pigmentación, aditivos o algún otro elemento que complique su reciclaje.
- c) Contener un porcentaje mínimo de material reciclado conforme a la siguiente tabla.

Tabla 3. Gradualidad del material reciclado a emplear en la producción de envases destinados para agua u otras bebidas.

Periodo	Porcentaje mínimo de material reciclado
A la entrada en vigor de la Norma	10%
Primer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	20%
Segundo año posterior a la entrada en vigor de la Norma	30%
Tercer año posterior a la entrada en vigor de la Norma	40%
Cuarto año posterior a la entrada en vigor de la Norma	60%

Los porcentajes indicados son respecto al total de material que compone el envase.

Será obligatorio el uso del símbolo de reciclado en los envases, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX E-232-SCFI-1999.

6.4. Quedan exentos de lo dispuesto en la presente NAE, aquellos envases destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria, en el Estado en términos de lo establecido en la Ley.

6.5. Especificaciones técnicas

Los envases destinados al agua u otras bebidas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

6.5.1. Propiedades barrera

Permeabilidad: indica la cantidad de gas (en masa o volumen) que atraviesa una película de espesor "e" por una unidad de superficie, en un tiempo y de gradiente de presión. Unidad, ((cm³ mm) / (m²·día·atm)).

Velocidad de transmisión de gases: designa la cantidad de una sustancia (en masa o volumen) que atraviesa una película por una unidad de superficie y por unidad de tiempo y por gradiente de presión (cm³ / (m²·día·atm)).

6.5.2. Etiquetado

Las etiquetas que deberán contener los envases destinados al agua u otras bebidas, deberán ser biodegradables, de rápida degradación o en su caso estarán compuestas por materiales reciclados y reciclables sujetas a un Plan de Manejo.

6.5.3. Tapas

Las tapas que deberán utilizarse en los envases destinados al agua u otras bebidas, deberán ser de materiales reciclados y reciclables sujetas a un Plan de Manejo.

7. Procedimiento de Evaluación de Conformidad

7.1. Del procedimiento de Evaluación de Conformidad

El procedimiento de Evaluación de Conformidad se llevará a cabo a través de la UV, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido por esta NAE y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán desarrollar dos o más de los siguientes métodos: examen documental, visitas de verificación, pruebas de muestreo, medición y/o de laboratorio, para su evaluación y validación.

7.2. De la Evaluación

7.2.1. El productor, importador, distribuidor y comercializador de productos envasados en material plásticos destinados al agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado, a través de su representante legal deberá solicitar la Evaluación de Conformidad a la UV de su preferencia, quien determinará el cumplimiento o no de la presente NAE y demás disposiciones aplicables.

7.2.2. La Evaluación establecida en el punto 7.1 de esta Norma, será mediante el desarrollo de al menos dos de los métodos siguientes:

- a) Examen documental;
- b) Pruebas de muestreo, medición y/o de laboratorio, y
- c) Visita de verificación en las instalaciones donde se lleve a cabo el proceso o servicio.

7.2.2.1. Esta evaluación comprenderá de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Cumplimiento de pruebas de laboratorio para confirmar que no hay presencia de sustancias tóxicas;
- b) Prueba de trazabilidad de los materiales usados;
- c) Evaluación del proceso de manufactura, y
- d) Las demás que resulten aplicables.

Las documentales que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la presente NAE, deberán ser expedidas por laboratorios registrados por las UV autorizadas por la Secretaría o en su caso por la Entidad Mexicana de Acreditación.

7.2.3. La UV realizará las visitas de verificación que determine necesarias, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hará constar la información siguiente:

- a) Hora, día, mes y año del inicio y conclusión de la diligencia;
- b) Ubicación geográfica de la instalación donde se lleve a cabo el proceso o servicio, que comprenderá el lugar donde se practicará la visita, citando el País, Estado, Municipio, población, calle, número, colonia y código postal;
- c) Número del oficio de comisión que motive la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona que atienda la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos de asistencia;
- f) Relatoría de los hechos observados durante el desarrollo de la diligencia;
- g) Declaración de la persona que atendió la visita;
- h) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo a los verificadores, y
- i) Demás datos e información que resulte necesaria.

7.2.4. La primera visita que realice la UV, será con la finalidad de conocer la instalación, solicitar la documentación correspondiente y elaborar un plan de trabajo en función del cumplimiento o no, de lo dispuesto en esta norma, mismas que serán asentadas en las correspondientes actas circunstanciadas.

7.2.5. El responsable podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

7.2.6. Al término de las visitas de verificación, la UV deberá elaborar un dictamen técnico que, en su caso, contenga las acciones correctivas y se notificará al responsable de las instalaciones y a la autoridad correspondiente el resultado de la misma.

7.2.7. Las acciones correctivas se emitirán a través de un informe técnico que incluya una lista de incumplimiento de la NAE y las demás disposiciones aplicables.

7.2.8. Los plazos de cumplimiento deberán ser acordados previamente con el responsable de la instalación e informados a la autoridad a través del dictamen correspondiente.

7.2.9. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el responsable deberá solicitar una nueva visita de verificación, a partir de la cual se elaborará el dictamen final correspondiente. En caso de incumplimiento la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes y los nuevos plazos de las acciones correctivas.

7.2.10. En caso de que no haya acciones correctivas, al término de las visitas de verificación, la UV deberá entregar el dictamen de verificación.

7.3. Cuando el procedimiento de comprobación se lleve a cabo a través del examen documental y/o pruebas de muestreo, medición o de laboratorio, la UV podrá aplicar lo dispuesto en los numerales 7.2.5, 7.2.6, 7.2.7, 7.2.8, 7.2.3.9, 7.2.10 y demás aplicables.

7.4. Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación.

7.4.1. El Dictamen de Verificación que expida la UV, hará constar el cumplimiento de lo establecido por esta NAE y demás disposiciones aplicables, así como, el desarrollo adecuado de los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y validación, según corresponda.

7.5. Consideraciones técnicas y administrativas que deberán cumplir las UV.

7.5.1. De las consideraciones técnicas

Para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de conformidad, la UV deberá requerir al responsable la siguiente documentación:

- Datos generales de la instalación;
- Plan de manejo para envases destinados al agua u otras bebidas, autorizado por la Secretaría, el cual deberá incluir las estrategias de recuperación a partir de la etapa post consumo;
- Comprobante que garantice el cumplimiento de la presente NAE, referente a la composición, gradualidad del material, materia prima y especificaciones técnicas de los envases utilizados para agua u otras bebidas, y
- Las demás que resulten aplicables.

7.5.2. De las consideraciones administrativas

- La UV deberá entregar el Dictamen de Verificación en original al responsable y a las autoridades competentes, para que en su caso ejecuten las acciones en el ámbito de sus atribuciones.
- La vigencia del Dictamen de Verificación será de manera anual.
- La inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por la UV, será sancionada conforme a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, su Reglamento y demás normatividad aplicable, a su vez, podrá ser objeto de multa, suspensión o revocación de la autorización correspondiente.
- La UV deberá entregar a la Secretaría cada trimestre del año calendario, un informe de los Dictámenes de Verificación emitidos en el periodo. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito y en el plazo antes citado.
- La UV debe llevar los registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.
- La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones y auditorías, los registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales. De los cinco años que se hace referencia, los archivos deben mantenerse en archivo activo en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, manteniéndose en el mismo por tres años como mínimo, antes de proceder a su destrucción.

- Solicitud de servicios de verificación;
- Contratos de servicios de verificación;
- Actas circunstanciadas, informes técnicos, y
- Dictámenes de verificación

8. Cumplimiento

- Una vez que la presente NAE entre en vigor todas las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de productos destinados al agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado, deberán apegarse a la misma.
- Los responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de envases destinados al agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado, sus envases deberán apegarse a las características, composición y especificaciones técnicas previstas en esta NAE.
- Los responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de envases destinados al agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado, deberán obtener la autorización del Plan de Manejo para envases destinados al agua u otras bebidas ante la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

9. Concordancia con otros ordenamientos

Esta Norma se integra y complementa de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente, y en concordancia con las NOM, NMX y equivalente a las disposiciones de carácter técnico que existen en otros países, respecto a elementos y receptores de orden técnico y jurídico.

10. Observancia de esta Norma

- La vigilancia del cumplimiento de la presente NAE, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, así como a las autoridades municipales conforme al ámbito de sus atribuciones y facultades.

Las violaciones a la misma se sancionarán en términos de lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

11. Bibliografía

- Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, Primera edición, mayo 2020. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, última reforma publicada en el DOF el 19-01-2018;
- Ley de Infraestructura de la Calidad, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020;
- NMX- E057-CNCP-2015, Industria del plástico. Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos;
- NMX-E232-CNCP-2011, Industria de plástico-símbolos de identificación de plásticos;
- NMX-E-263-CNCP-2016, Industria del plástico-Polietileno tereftalato reciclado;
- NMX-E267-CNCP-2016, Industria del plástico- Plásticos biobasados métodos de prueba;
- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- UNE-ISO 4593, Plásticos, Películas y hojas de plástico. Determinación del espesor por medición directa con micrómetro.
- UNE EN ISO 527, Plásticos, Determinación de las propiedades en tracción. Parte 3: Condiciones de ensayo para películas y hojas.
- UNE EN ISO 604, Plásticos. Determinación de las propiedades en compresión.
- UNE EN ISO 12048, Envases y embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayos de compresión y apilamiento utilizando una máquina de ensayo de compresión.
- UNE EN ISO 178, Plásticos. Determinación de las propiedades de flexión.
- UNE-EN ISO 868, Plásticos y ebonita. Determinación de la dureza de indentación por medio de un durómetro (dureza Shore).
- UNE-EN 12316, Láminas flexibles para impermeabilización. Determinación de la resistencia al pelado del solapo. Parte 2: Láminas plásticas y de caucho para la impermeabilización de cubierta
- UNE-EN 22248, Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de choque vertical por caída libre.
- ASTM F1249-06, Método de prueba estándar para la velocidad de transmisión de vapor de agua a través de películas y láminas de plástico utilizando un sensor infrarrojo modulado.
- Comisión para el Fomento de Reciclaje de Botellas de Plástico. (03 de Junio de 2019).
- Obtenido de Sitio web de Nippon: [http://www.alimentosargentinos.gov.ar/contenido/revista/html/42/42_39_recicla_ndo_proteger.htm](https://www.nippon.com/es/features/h00401/Ariosti, A. (2010). Reciclado para proteger. Obtenido de Sitio Web de la dirección Nacional de Alimentos de Argentina: <a href=)
- NAPCOR. (2018). PET Bottle Recycling Report 2018. Obtenido de Resource Recycling: https://resource_recycling.com/plastics/2019/12/18/napcor-pet-bottle-recyclingrate-remains-near-29/
- PPRC. (2016). FDA concludes MAS process produces recycled resin suitable for food-contact packaging. Obtenido de Sitio Web Paper & Plastics Recycling Conference: <https://paperplasticsna.recyclingtodayevents.c...>
- <https://www.infopack.es/es/noticia/el-papel-de-la-etiqueta-en-el-proceso-de-reciclaje-prestaciones-de-los-adhesivos-multicapa>

TRANSITORIOS

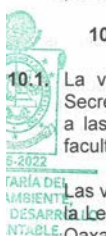
PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los sesenta días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones de igual o menor rango que se contrapongan a las disposiciones de la presente Norma.

TERCERO.- Publicada la presente Norma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de productos destinados al agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, deberán obtener la autorización del Plan de Manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

CUARTO.- Hasta en tanto entren en operación las unidades verificadoras, las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución y comercialización de envases destinados al agua y otras bebidas que se vendan, distribuyan y empleen en el territorio del Estado, deberán presentar el documento correspondiente expedido por el Centro Nacional de Metrología que acredite el cumplimiento de lo establecido en la presente NAE.

En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a cinco de julio de dos mil veintiuno.- Firma y rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Ingeniera Helena Iturrubarría Rojas



En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a cinco de julio de dos mil veintiuno.- Firma y rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Ingeniera Helena Iturrubarría Rojas

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Ciudad Administrativa, Mérito de las Armas
Edificio "5", Nivel 3º, Calle 5 de Mayo s/n, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.